

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0263, Divorcio de ELKIN PULIDO MARTINEZ contra MARTHA CLARISSA GARAVITO AREVALO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Tanto del actor como de la demandada deben mencionarse todos los datos requeridos en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Igualmente deberá determinarse si se sabe la dirección electrónica de la mencionada ciudadana y acreditarse la forma como ella se obtuvo, acorde a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2.022.
  - 1.2. Deberá allegarse prueba del recibo por parte de la accionada de la demanda, del texto de subsanación de la demanda y de todos los anexos respectivo. Ello tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y como lo ilustró la Corte Constitucional en su sentencia T-238 de 2.022, bajo el entendido que lo que se requiere, no es la constancia de que haya sido enviada la documentación, sino que se haya recibido quien encarna el extremo accionado del entuerto.
2. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORÓN, para actuar como apoderada del señor ELKIN PULIDO MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb4bfe61a2171b4feb0efceeac28bc9fe7608111cc289da336a9480573d3a99**

Documento generado en 29/11/2022 04:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**